

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Moisés Izarra Fernández, frente a resoluciones de la Subsecretaría y Dirección General de Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda de fechas 24 y 30 de julio de 1991 y 13 de febrero de 1992, desestimatorias de petición de complemento personal y transitorio. No se condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículos 103 y siguientes de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

2132 *ORDEN de 14 de diciembre de 1992 por la que se revoca la autorización administrativa concedida a la Entidad «El Fénix Español, Compañía de Seguros y Reaseguros de Vida, Sociedad Anónima», para ejercer la actividad aseguradora privada (C-78).*

La Entidad «El Fénix Español, Compañía de Seguros y Reaseguros de Vida, Sociedad Anónima», se encuentra autorizada para operar en los ramos de Vehículos Ferroviarios, Aeronaves, Cascos de Buques o Embarcaciones Marítimas, Lacustres y Fluviales, Mercancías transportadas, así como en el ramo de Vida.

La Junta general extraordinaria de la citada Entidad acordó con fecha 25 de noviembre de 1992 solicitar la revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora conforme a lo dispuesto en los artículos 29.1, a), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 86.1, a), del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «El Fénix Español, Compañía de Seguros y Reaseguros de Vida, Sociedad Anónima», para ejercer la actividad aseguradora privada conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1, a), de la Ley de 2 de agosto de 1985, procediendo en consecuencia la suspensión inmediata de la contratación y la liquidación de las operaciones de seguro en curso conforme a lo previsto en el número 5 del artículo 29.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2133 *ORDEN de 18 de diciembre de 1992 de revocación de la autorización administrativa y de cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la Entidad denominada «Socorros Mutuos La Unica, Entidad de Previsión Social» (MPS-812).*

Ilmo. Sr.: La Entidad denominada «Socorros Mutuos La Unica, Entidad de Previsión Social» fue inscrita por Resolución de 10 de enero de 1946 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo con el número 812 en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, creado al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas por la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 especialmente.

La referida Entidad ha presentado ante la Dirección General de Seguros documentación acreditativa del acuerdo adoptado por la Asamblea General en reunión celebrada el 23 de febrero de 1992 en relación con la modificación de sus Estatutos sociales y del objeto social en particular.

A la vista de la actividad que venía desarrollando, la Entidad, de los acuerdos adoptados, examinados los antecedentes y documentación aportada y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29, 1, a) y b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Socorros Mutuos La Unica, Entidad de Previsión Social» para el ejercicio de las actividades de Previsión Social, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29, 1, a) y b), de la Ley 33/1984, 86, 1, a) y b), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 y 38, a) y b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Cancelar, en consecuencia, a la Entidad «Socorros Mutuos La Unica, Entidad de Previsión Social» del Registro Especial de Entidades Aseguradoras establecido en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2134 *ORDEN de 21 de diciembre de 1992 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «Mirjava, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 23 de abril de 1987.*

Vista la Resolución del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, de fecha 14 de julio de 1992, en relación con la Empresa «Mirjava, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-78321064;

Resultando que a petición de la Empresa se ha procedido a la transformación de dicha Sociedad anónima laboral en Sociedad limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Madrid doña María Jesús Guardo Santamaría, número de protocolo 1608, de fecha 26 de mayo de 1992;

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la Empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 75;

Resultando que en virtud de la Resolución antes mencionada, el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa como Sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1, a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las Sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que, de conformidad con el artículo 5.º, 3, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad,

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, y demás disposiciones de aplicación,

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acuerda que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Mirjava, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 23 de abril de 1987, queden anulados a partir de la inscripción

en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en Sociedad limitada.

Madrid, 21 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2135 *ORDEN de 21 de diciembre de 1992 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «Alfombras Mas, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 20 de julio de 1987.*

Vista la Resolución del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social de fecha 12 de agosto de 1992, en relación con la Empresa «Alfombras Mas, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-78457975;

Resultando que a petición de la Empresa se ha procedido a la modificación de Estatutos de dicha Sociedad anónima laboral en Sociedad anónima, según escritura autorizada ante el Notario de Madrid, con residencia en Madrid, don Gonzalo Geronza Peña, número de protocolo 2.500, de fecha 25 de junio de 1992;

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la Empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 1.230;

Resultando que en virtud de la Resolución antes mencionada el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa como Sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1, a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las Sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de conformidad con el artículo 5.º, 3, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acuerda que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Alfombras Mas, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 20 de julio de 1987, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de modificación de Estatutos en Sociedad anónima.

Madrid, 21 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2136 *ORDEN de 21 de diciembre de 1992 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «Escayolas Artesanas Villaverde, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 8 de junio de 1987.*

Vista la Resolución del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social de fecha 14 de julio de 1992, en relación con la Empresa «Escayolas Artesanas Villaverde, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-78470846;

Resultando que a petición de la Empresa se ha procedido a la transformación de dicha Sociedad anónima laboral en Sociedad limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Madrid don Nicolás Gómez de Enterría, número de protocolo 844, de fecha 28 de abril de 1992;

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la Empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 1.463;

Resultando que en virtud de la Resolución antes mencionada el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa como Sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1, a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las Sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de conformidad con el artículo 5.º, 3, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acuerda que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Escayolas Artesanas Villaverde, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 8 de junio de 1987, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en Sociedad limitada.

Madrid, 21 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2137 *ORDEN de 21 de diciembre de 1992 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «Si Us Plau, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 3 de marzo de 1988.*

Vista la resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña de fecha 25 de septiembre de 1992, en relación con la Empresa «Si Us Plau, Sociedad Anónima Laboral», con NIF: A-58083122;

Resultando que a petición de la Empresa se ha procedido a la transformación de dicha Sociedad anónima laboral en Sociedad limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Barcelona don José Alicarte Domingo, número de protocolo 2.602, de fecha 11 de junio de 1992;

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la Empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 2.362;

Resultando que por Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), se traspasaron las funciones en materia de calificación y Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales a la Generalidad de Cataluña;

Resultando que en virtud de la Resolución antes mencionada, la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa como Sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1, a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales, las Sociedades anónimas